CANILLAS DE ACEITUNO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, y en el artículo 56 del TRRL, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Canillas de Aceituno, a 20 de marzo de 2009.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Manuel Aranda Toré.

4223/09

COLMENAR

Edicto

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, número: 82/2009, de fecha: 3 de marzo, se adoptó el siguiente acuerdo:

Otorgar aprobación inicial al proyecto de reparcelación, que a la vez produce equidistribución y normalización de fincas, referido al Sector de suelo industrial PPSI-B1, de las NN.SS. de este municipio, promovido a instancias de la entidad mercantil: "Obras e Infraestructuras Martínez, Sociedad Anónima".

El citado proyecto, y la documentación complementaria referida al mismo, se somete toda ella a información pública durante el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes. Todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 113, 117 y siguientes, del Reglamento de Gestión Urbanística, en base y en relación con los artículos 102 y 104.2, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicación esta que se efectúa en concordancia con el artículo 31, del Decreto 77/1994, de 5 de abril, de la Junta de Andalucía.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el citado acuerdo, y en tal sentido, el mismo cobraría firmeza y pondría fin a la vía administrativa, y contra ello, una vez expirado el citado plazo, solo cabría interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses, y previa comunicación a esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 110.3, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisidicción Contencioso-Administrativa.

Colmenar, 6 de marzo de 2009.

El Alcalde, firmado: Pedro Fernández Palomo.

3575/09

CÓMPETA

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal municipal reguladora del aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares a instalar en las vías del municipio de Competa, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, VELADORES, TOLDOS, TRIBUNAS, TABLADOS Y SIMILARES

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares como se detalla en el titulo de esta ordenanza, que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por la instalación de mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. *Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros o los que figuren como solicitantes en el impreso de solicitud. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para el caso de personas juritas y en defecto de esta será responsable, la persona física que figure en la solicitud.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones*

No se admite beneficio tributario alguno, salvo los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.Debiendo en este caso el interesado acreditar esta circunstancia.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la acti-

vidad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Por ocupación con mesas, sombrillas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc., se pagarán por cada mesa, cuatro sillas y sombrilla apoyada sobre el pavimento al día:

- Calles de 1.ª: 0,40 euros por mesa.
- Calles de 2.ª: 0,30 euros por mesa.
- Calles de 3.ª: 0,20 euros por mesa.

Cualquier otro elemento de los contemplados en la ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal con mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados y similares:

- Calles de 1.ª: 0,20 euros por m².
- Calles de 2.ª: 0,15 euros por m².
- Calles de 3.ª: 0,10 euros por m².

La tarifa será anualmente incrementada conforme el IPC aplicable al 30 de junio del año anterior al de su aplicación.

La clasificación de las calles queda establecida en la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de terrenos de uso publico municipal con mesas, sillas, sombrillas, veladores, toldos, tribunas, tablados, y similares

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 7. *Devengo y nacimiento de la obligación*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- En los servicios de devengo puntual, cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.
- En los servicios de devengo periódico, se devengará la Tasa hasta el día primero de cada año natural

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución del 85% de las tasas abonadas para aquellos casos en que hubieran exigido su abono previo y tras la tramitación del expediente no proceda la concesión de lo solicitado.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. *Liquidación y pago*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir

En los servicios de devengo puntual y esporádicos, cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.

Cuando se trate de servicios puntuales o esporádicos, se liquidará y exigirá el 100% de la tasa en régimen de autoliquidación y en calidad de depósito previo, en todo caso antes de iniciarse el trámite del expediente de concesión o autorización del aprovechamiento solicitado. La carencia de este requisito supondrá la no admisión a trámite de la solicitud en todo caso.

En los servicios de devengo periódico, se devengará la tasa en todo caso antes del 1 de enero de cada año de que se trate salvo que se trate de primeras concesiones o concesiones nuevas en cuyo cayo y a efectos de la autorización y junto con la solicitud se abonara el 70% de las tasas, el resto se abonará antes de la retirada de la licencia de ocupación.

En el resto de los supuestos el abono será del 100%.La carencia de este requisito supondrá la no admisión a trámite de la solicitud en todo caso.

En casos de autorizaciones cuyo pago no conste por domiciliación bancaria a efectos de su renovación, la misma, se solicitará como norma general en los meses de octubre a diciembre para el año natural siguiente acompañada de la documentación determinada en la correspondiente ordenanza.

Cuando se trate de servicios de devengo periódico la autorización para la temporada se entenderá por los plazos establecidos. Se exceptúan los establecimientos de nueva apertura que lo podrán solicitar, tras la obtención de la oportuna licencia, para el resto del año natural pendiente.

Sin mediar concesión o autorización: Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación para la liquidaciones de contraído previo, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributa y demás responsabilidades a que haya lugar.

2. El pago de esta tasa se realizará:

- En las autoliquidaciones y liquidaciones de contraído previo, en la Tesorería municipal o en las entidades financieras que en la notificación se señalen. En todo caso, el ingreso será anterior al inicio del expediente de concesión o autorización o renovación del aprovechamiento interesado.
- En las liquidaciones por recibo o padrón, antes del 1 de enero del año de aplicación. En las entidades financieras u oficinas que se señalen en el edicto de exposición pública del padrón, y también mediante domiciliación bancaria. Los padrones serán expuestos en el tablón de anuncios en el mes de octubre.

La solicitud voluntaria de pertenencia al padrón correspondiente ira acompañada de la domiciliación bancaria del recibo.

Las bajas solicitadas del padrón que resulte, surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma debiendo solicitarse antes del 31 de octubre del año inmediatamente anterior al que corresponda aplicarla.

La no solicitud de baja en el plazo indicado conllevara la liquidación de la tasa correspondiente referida al primer trimestre y la aplicación efectiva de la baja en el periodo posterior.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen. Sin perjuicio de lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal reguladora.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso–administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cómpeta, a 18 de marzo de 2009.

El Alcalde, firmado: José Luis Torres Gutiérrez.

4241/09

ESTEPONA

Edicto

Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de enero actual, se resuelve la rectificación de errores en el expediente de estudio de detalle en las parcelas RI y R2 incluidas en la UEN-R19 "María Rojas", que se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, núm. 48 de fecha 9 de marzo de 2007, edicto relativo a la aprobación definitiva del estudio de detalle y habiéndose advertido un error material que consiste en que se le asigna una densidad de 280 viviendas, cuando debía decir 200 viviendas conforme al expediente tramitado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estepona, 13 de febrero de 2009.

El Alcalde, firmado: David Valadez López.

3196/09

FRIGILIANA

Edicto

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente edicto se notifica a don Kidd-Lee Scotet que por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2009, se acordó:

Primero: Ordenar a los servicios operativos municipales que el próximo lunes día 16 de marzo de 2009 procedan a ejecutar las medidas correctoras encomendadas al propietario, acompañados del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, en aras de adoptar las medidas técnicas tendentes a retirar la antena con el menor daño a la misma y a la fachada y que consisten en:

- "Retirada de la antena parabólica sita en el inmueble número 22 de calle Puerta del Agua y restitución de la fachada a su estado originario, depositando la referida antena en el almacén municipal hasta su retirada por el propietario.

Segundo: Requerir a don Kidd-Lee Scotet para que proceda al abono de los costes ocasionados con motivo de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, que ascienden a 300 euros y, en su caso, se acuda al procedimiento de apremio.

Tercero: Incoar expediente sancionador contra don Kidd-Lee Scotet, nombrando Instructor y Secretario del mismo.

Frigiliana, 18 de marzo de 2009.

El Alcalde (firma ilegible).

4065/09

MÁLAGA

Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Régimen Interior
Servicio de Contratación y Compras

Anuncio

Por decreto del Sr. Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se adjudica definitivamente las obras que se anuncia detallada a continuación:

1. *Entidad adjudicadora*
   a) Organismo: Gerencia Municipal de Urbanismo.
   b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Régimen Interior.
   c) Número de expediente: 187227.
2. *Objeto del contrato*
   a) Contratación de las obras del plan de reforma, reposición y mejora de alumbrado en la ciudad de Málaga. Año 2008. Participación ciudadana 2008.
   b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 28 de octubre de 2008.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*
   a) Tramitación: Ordinaria.
   b) Procedimiento: Abierto.
   c) Forma de adjudicación: Con varios criterios de adjudicación.
   d) Fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el perfil del contratante: 3 de marzo de 2009.
4. *Presupuesto base de licitación*
   a) Importe total: 1.114.655,17 euros. IVA. excluido.
5. *Adjudicación definitiva*
   a) Fecha: 16 de febrero de 2009.
   b) Contratista: Monelec, Sociedad Limitada.
   c) Importe de adjudicación: 1.114.655,17 euros. IVA excluido.

Málaga, 12 de marzo de 2009.

La Jefa del Servicio de Contratación y Compras, firmado: Milagros Benito López.

3819/09

MÁLAGA

Área de Medio Ambiente
Servicio Técnico de Limpieza

Relación de personas que aparecen como inculpados en el expediente sancionador que a continuación se enumera al que, por ignorarse su domicilio paradero, o encontrarse ausente en los repartos, no se ha podido notificar según los casos, el acuerdo de iniciación del expediente, la propuesta de resolución formulada por el instructor del mismo o la resolución que pone fin al procedimiento, con indicación expresa del tipo de infracción que se le imputa y sanción que se propone o que, en su caso, se le impone.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expone en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su notificación a los interesados significándoles, que disponen, bien de un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, estimen convenientes, si la actuación administrativa que se les notifica es el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución, bien de un plazo de un mes o dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto para interponer, respectivamente, recurso de reposición con carácter potestativo ante el órgano que dictó el mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Málaga, si el acto que se les

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CÓMPETA

Anuncio

Don Obdulio Pérez Fernández, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Cómpeta,

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 15 de octubre de 2020 de este Ayuntamiento, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Aprovechamiento de Terrenos de Dominio Público de Titularidad Municipal con Mesas, Sillas, Sombrillas, Veladores, Toldos, Tribuna, Tablados y Similares que se expresa a continuación, quedando añadida la disposición transitoria primera redactada de la siguiente forma y haciéndose público, en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO DE TITULARIDAD MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, VELADORES, TOLDOS, TRIBUNA, TABLADOS Y SIMILARES

Disposición transitoria primera

Durante el periodo impositivo 2021 a la cuota tributaria calculada en los términos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza se le aplicará una reducción del 50 % de la misma".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Cómpeta, a 16 de diciembre de 2020.

El Alcalde, Obdulio Pérez Fernández.

7902/2020

CVE: 20201223-07902-2020 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php